

CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LOS SEGUROS DE ROBO O ASALTO DE VALORES EN TRANSITO

RIESGO ASEGURADO

ARTICULO 1º

El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, por la pérdida por robo o asalto de dinero u otros Valores, de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte en el territorio de la República del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.

PLAZO DE LA COBERTURA

ARTICULO 2º

La cobertura ampara el transporte de los valores sólo cuando se siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Cuando el transporte comienza desde el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte, transpone la puerta de entrada de dicho local y finaliza cuando éste haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de otro tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien debe recibirlos.

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

ARTICULO 3º

El Asegurador no indemnizará las pérdidas o daños cuando estos se produzcan en ocasión de:

- (a) Terremoto, maremoto, meteorito, tornado, huracán o ciclón, inundación, alud o aluvión;
- (b) Transmutaciones nucleares;
- (c) Hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, motín o terrorismo, sedición, huelga, tumulto popular o lock-out;
- (d) Secuestro, requisa, incautación o confiscación realizadas por la autoridad o fuerza pública en su nombre;

El Asegurador tampoco indemnizará cuando:

- (e) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del Asegurado encargados de la custodia o transporte de los valores;
- (f) Se trate de hurto, salvo pacto en contrario.
- (g) El encargado del transporte sea menor de 18 (diez y ocho) años;
- (h) Los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- (i) Los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente, del personal encargado del transporte.
- (j) Provenga de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.
- (k) El robo o asalto producido fuera del territorio de la República del Paraguay.



CARGAS DEL ASEGURADO

ARTICULO 4º

El Asegurado debe:

- (a) Llevar en debida forma el registro o la anotación contable de los valores;
- (b) Cambiar periódicamente la ruta, el personal, el sistema de transporte y los horarios de traslado de los valores transportados.
- (c) Denunciar sin demora a las autoridades Policiales o Judiciales, según corresponda, el acaecimiento del siniestro, para la comprobación del hecho e individualización de su autor o autores, cómplices o encubridores;
- (d) Enviar, inmediatamente de ocurrido el hecho, la denuncia que el Asegurado debe hacer a El Asegurador por Carta Certificada o Telegrama Colacionado, acompañada de la copia de la denuncia formulada ante la autoridad policial citada más arriba y el Certificado o contraseña de la misma.
- (e) Cooperar diligentemente, producido el siniestro, en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los valores robados y, si esta se produce, dar aviso inmediatamente a El Asegurador;
- (f) Comunicar sin demora a El Asegurador el pedido de convocatoria de sus Acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los valores
- (g) En caso de siniestro, demostrar fehacientemente la posesión de las existencias aseguradas por la presente póliza.
- (h) Tomar las medidas de seguridad razonables para prevenir el siniestro o las impuestas por las disposiciones reglamentarias vigentes, cerrando debidamente los accesos cada vez que quede sin vigilancia el lugar y mantener en perfecto estado de conservación y funcionamiento los herrajes, cerraduras y demás sistemas de seguridad.

BIENES CON VALOR LIMITADO

ARTICULO 5º

Se limita hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, la cobertura de cada una de las cosas que a continuación se especifican, salvo que constituyan una colección, en cuyo caso la limitación se aplicará a ese conjunto: medallas, alhajas, cuadros, plata labrada, estatuas, armas, encajes, cachemires, tapices y en general cualesquiera cosas raras y preciosas, movibles o fijas y cualquier otro objeto artístico, científico o de colección de valor excepcional por su antigüedad o procedencia.

CONDICIONES ESPECIALES PARA VALORES EN TRANSITO

ARTICULO 6º

- (a) Este seguro cubre exclusivamente el (los) tránsito(s) mencionado(s) en las Condiciones Particulares con indicación del lugar donde se inicia(n) y donde termina(n) como así también la fecha (o fechas) en que se realice(n).
- (b) El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo, con sólo las detenciones normales y necesarias y sin interrupciones voluntarias.
- (c) Cuando el encargado del transporte lleva los valores a su domicilio u oficina, lo que debe estipularse expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura finaliza cuando transpone la puerta de entrada de dicho lugar, y se reinicia al transponerla nuevamente para reanudar el tránsito.
- (d) Cuando el seguro cubre uno o más transportes específicos, hasta lugares distantes a más de 50 Km. del punto de inicio, quedan permitidas todas las detenciones, interrupciones y estadías que la distancia y viaje requieran, quedando los valores cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo vigilancia directa del encargado del transporte.
- (e) Cuando se hubiera pactado que la duración del transporte exceda de una jornada de trabajo, los valores quedan también cubiertos mientras se encuentren depositados en custodia en el local donde se aloje el encargado del transporte o en caja fuerte, bajo recibo y con indicación del monto.
- (f) No tendrá derecho el Asegurado a reclamar el pago de la indemnización mientras el dinero robado y encontrado esté en poder de la Policía o de la justicia u otra autoridad.

CLAUSULA DE COBERTURA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

ARTICULO 7º

Este seguro se efectúa a primer riesgo absoluto y en consecuencia el Asegurador indemnizará el daño hasta el límite de la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre



esta suma y el valor asegurable.

Cuando se aseguren diferentes bienes con discriminación de suma asegurada, se aplican las disposiciones precedentes a cada suma asegurada, independientemente.

Cuando el siniestro solo causa un daño parcial y el contrato no se rescinde, el Asegurador solo responderá en el futuro, por el remanente de la suma asegurada, con sujeción a las reglas que anteceden.

DEFINICIONES

ARTICULO 8º

(a) **ROBO:** El Asegurador considera robo la apropiación ilegítima de una cosa mueble de propiedad del Asegurado, o por el cual fuera responsable, con fuerza sobre las cosas, sea que la violencia tenga lugar antes del robo para facilitararlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad. **ASALTO:** El Asegurador considera asalto cuando se roba haciendo uso de la fuerza contra una persona, o mediante amenazas con peligro para la vida o la inteligencia física al momento de cometerlo, de modo que peligre la vida del Asegurado o de sus empleados.

(b) **HURTO:** El Asegurador considera hurto la misma apropiación ilegítima de una cosa mueble, pero sin violencia física en las personas ni fuerza sobre las cosas.

(c) **HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA:** El Asegurador lo considera así al hecho en donde el que realiza un hurto es encontrado en flagrante delito, y con el fin de mantenerse en la posesión de la cosa hurtada, use la violencia contra una persona o amenazas con peligro presente para la vida o la integridad física. Para los efectos de esta póliza, el riesgo de Hurto Seguido de Violencia se equipara al riesgo de Asalto.

(d) **VALORES:** Además de dinero en efectivo (billetes o monedas) y cheques, se consideran Valores: monedas de oro y de plata; metales preciosos; perlas y piedras preciosas no engarzadas; piezas filatélicas o numismáticas; sellos de correos; estampillas fiscales; letras de cambios; pagarés y cheques a la orden.

Asimismo se incluyen: títulos, acciones, bonos, certificados de cancelación de deudas y otros valores mobiliarios (inclusive obligaciones y cupones).

..ooOOoo..